

# Boletín Oficial

AÑO I

SALTA, Noviembre 14 de 1908

NUM. 9

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Impronta y Librería EL COMERCIO  
DE  
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.  
Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

## LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

### LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín:  
1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.  
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS  
Juan B. Gudño.  
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA  
Emilio S. Livorez  
S. del S.

Departamento de Gobierno.  
Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES  
SANTIAGO M. LOPEZ

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, de 1 á 30 días; pasando de 5, se cobrará un peso por cada centímetro.

## Superior Tribunal de Justicia

CAUSA:—Doña Asunción O. de Fernandez, contra su esposo don Juan M. Fernandez, sobre divorcio y separación de bienes.—é incidente sobre excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda y desgloce del escrito.

### FALLO:

En Salta, á los dos días del mes de Noviembre del año 1908, reunidos los señores vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el auto venido en apelación en el juicio de divorcio seguido por doña Asunción O. de Fernandez contra Juan M. Fernandez, el señor presidente declaró abierta la audiencia, con ausencia, con aviso del vocal doctor Ovejero, por enfermedad.

Practicóse un sorteo con objeto de determinar los vocales que han de fallar y al mismo tiempo establecer el orden en que han de fundar su voto, del sorteo verificado, salió eliminado el doctor Arias y hábiles los doctores Saravia, Figueroa y López, siendo este el orden para la fundación del voto.

El doctor Saravia dijo:—Viene por apelación el auto de fs. 222, por el cual se admite la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y se ordena desglozar ésta de los autos en que ha sido presentada.

No obstante juzgar que la presente demanda debe ser materia de un juicio distinto de aquel en cuyos autos ha sido presentada—puesto que tal juicio ha sido definitivamente concluido—pienso que es inadmisibles la excepción propuesta.

—En cuanto se apoya en la omisión del nombre del demandado, porque, aunque el actor haya presentado su demanda en otro juicio,—de sus términos resulta claramente expresado el nombre del demandado, como lo prueba la circunstancia de que éste y el juez hayan sabido contra quien se dirige la acción; y en cuanto se funda en la falta de expresión del domicilio, porque teniendo por objeto este requisito, hacer posibles

el emplazamiento, la citación y la notificación de las providencias que deben hacerse conocer á las partes; y habiéndose cumplido este objeto, en el caso presente, por un implícito asentimiento del juez—oficioso y discrecional—acerca de la forma cómo el actor deduce su demanda, carece de utilidad é interés la excepción deducida.

El juez, en efecto, ha podido repeler de oficio la demanda, expresando sus defectos y mandando que el actor subsane las deficiencias de que ese escrito adolece.—Art. 85 Código de Procedimientos; pero en vez de hacer esto, ha aceptado una situación de cosas cuya alteración nada justifica y no tiene el demandado de pedir, por lo mismo, que no tiene interés de hacerlo.

En cuanto al desgloce, juzgo que debe hacerse por la razón ya expresada.

Por tanto, voto por la revocatoria del auto recurrido, en cuanto acepta la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y por la confirmatoria en cuanto manda desglozar dicho escrito. Sin costas en primera instancia por no resultar vencida ninguna de las partes; y sin costas, igualmente, en ésta por ser revocatoria.

Los demás vocales del S. T. de Justicia adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Noviembre 3 de 1908.

Y vistos:—En mérito de la votación que precede y sus fundamentos, revócase el auto recurrido en cuanto acepta la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda y se lo confirma en cuanto manda desglozar dicho escrito. Sin costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.—DAVID SARAVIA.—RICARDO P. FIGUEROA.—BERNARDO LOPEZ.—Ante mí—Santos 2.º Mendoza, secretario.

Es copia del original, doy fé.—Santos 2.º Mendoza, secretario.

## JUZGADO DE PAZ LETRADO

Juicio por cobro de pesos seguido por don Agustín Saravia contra Arturo Soler venido en grado de apelación del juzgado de partido núm. 2 del Rectoral, el señor Juez de Paz Letrado ha dictado el siguiente auto:

Salta, Noviembre 3 de 1908.

Y vistos: Estos obrados venidos en grado de apelación por haberse interpuesto este recurso contra la resolución de fs. 42 vta. pronunciada con fecha 3 de Octubre del corriente año—por el se-

nór juez de partido n.º 2 del Rectoral;  
Y CONSIDERANDO:

Que fuera de la sentencia de remate solo son apelables en el juicio ejecutivo, los autos que se declaren tales en el título XIV del Código de Procedimientos en C. y C. (Art. 466 del Código Civil), que la resolución apelada no se encuentra comprendida entre los autos que se declaren apelables en el referido título del precitado Código de Procedimientos.

Por tanto declárase mal concedido el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fs. 42 vta. pronunciada con fecha 3 del p.º pasado.

Hágase saber y tomada razón devuélvase el expediente al juzgado de su procedencia.

Repóngase la foja.

Es copia fiel del original, doy el presente en Salta á los siete días del mes de Noviembre del año 1908 para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—*Augusto P. Matienzo*, secretario.

#### JUZGADO DEL DR. BASSANI

Salta, Noviembre 10 de 1908.

Y vistos: Los recursos de apelación y nulidad, interpuestos por la parte del señor Eliseo Díaz contra la sentencia de Octubre 1.º del presente año corriente á fs. 43 y 44 de estos autos y

#### CONSIDERANDO:

1.º Que en cuanto á la nulidad no es procedente, por cuanto la aludida sentencia se ha dictado con las formas y solemnidades que prescriben los artículos 226 y 227 del Código de Procedimientos y á raíz de un procedimiento regular.

2.º Que habiendo el demandado negado solamente el haber tenido aviso del daño y el derecho de cobrarlo, por las razones que da el juez á que ha procedido legalmente al tenerlo por confeso, en la existencia del daño de acuerdo con lo dispuesto en el inc. 1.º del artículo 110 del Código de Procedimientos.

3.º Que reconocida la existencia del daño, su pago es procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.124 del Código Civil y 6.º del Código Rural.

4.º Que las declaraciones de los testigos C. Tabarcaché, M. Trujillo y Luis Medrano, son nulas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 213 del Código de Procedimientos; por cuanto los primeros no han sido preguntados por su edad y el último no ha prestado juramento ni se han hecho constar las circunstancias personales del declarante.

5.º Que habiendo el demandado concurrido á la inspección ocular y suscrito el auto sin observación alguna, no le es permitido hacerla con posterioridad art 221 del Código de Procedimientos.

6.º Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.º del Código Rural la esti-

mación del daño debe hacerse por peritos.

7.º Que en cuanto á la reconvencción, no habiéndose comprobado los hechos alegados procede su rechazo.

Por todo lo expuesto juzgando en definitiva, resolvió: 1.º Rechazar el recurso de nulidad interpuesto contra la aludida sentencia de Octubre 1.º del presente año. 2.º Confirmar la misma en cuanto hace lugar á la demanda y rechazar la reconvencción, modificándola en cuanto la misma determina el valor del daño, debiendo justificarse por peritos. Sin costas en esta instancia.

Tómese razón y devuélvase.—A. BASSANI.—Es copia.—Salta, Noviembre 11 de 1908.—*Z. Arias*.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Causa contra José Blanco y Cruz González, por lesiones á Eusebio Guaimá. Salta, Noviembre 11 de 1908.

Autos y vistos: De conformidad á lo prescrito por el artículo 324 del C. de Procedimientos en materia criminal, convirtiéndose en prisión preventiva la detención pue sufren los procesados José Blanco y Cruz González.

Y de acuerdo al art. 387 del código citado y solicitado por el señor agente fiscal declárase cerrado el estado sumario y pásese al juzgado de sentencia, previa notificación á las partes.—JUAN B. GUDIÑO.—Ante mí.—*Enrique Klix*.—Es copia fiel.—Salta, Noviembre 12 de 1908.—*Enrique Klix*, secretario.

Salta, Noviembre 9 de 1908.

Autos y vistos: El sobreseimiento definitivo solicitado por el procesado Manuel Rodríguez, acusado por el delito de violación á la menor Herrera, lo dictaminado por el Ministerio, las constancias de autos y

#### CONSIDERANDO

Que el estudio defendido que he hecho de este sumario, resulta que los elementos de prueba acumulados en el mismo arrojan indicios ó presunciones más que suficientes que hacen presumir la culpabilidad del procesado Rodríguez, en el delito de violación á la menor Herrera que se le imputa, no encontrándose por consiguiente comprendido dentro los términos prescriptos por los artículos 390 y 391 del Código de Procedimientos en lo Criminal, por lo que el juzgado piensa que el sobreseimiento solicitado por el acusado Rodríguez es improcedente.

Por estos fundamentos y de acuerdo con lo dictaminado por el fiscal, resolvo rechazar el sobreseimiento definitivo pedido por el procesado Manuel Rodríguez.

Notifíquese al interesado.—JUAN B. GUDIÑO.—Ante mí.—*Enrique Klix*.—Es copia fiel.—Salta, Noviembre 11 de 1908.—*Enrique Klix*, secretario.

## Decretos

De acuerdo con la terna presentada por la comisión municipal del departamento de Orán, para el nombramiento de Juez de Paz Suplente de la 2.ª Sección del mismo departamento, vacante por renuncia del señor Rómulo Mora.  
*El P. E. de la Provincia*

#### DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase Juez de Paz Suplente de la 2.ª Sección del Departamento de Orán, al señor Juan 2.º Moreno.

Art. 2.º El nombrado tomará posesión del cargo, previos los requisitos exigidos por ley.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 5 de 1908.

LINARES.

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia—

*José M. Outes*,  
S. S.

Habiendo el Superior Tribunal de Justicia concedido licencia por el término de veinte días á contar desde el 12 del corriente mes, al señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor don Vicente Arias y á fin de evitar la paralización de los juicios que se tramitan ante ese Juzgado

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

#### DECRETA:

Art. 1.º Encárgase interinamente del despacho del referido Juzgado al señor Juez de Instrucción interino doctor don Juan B. Gudiño á contar desde el día 12 del corriente, y mientras dure la licencia concedida al doctor Arias.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 5 de 1908.

LINARES.

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia

*José M. Outes*,  
S. S.

Habiéndose comprobado que el Subcomisario de Tablada don Manuel Moreno no ha hecho acto de inspección en la carnicería de don Florencio Tapia como correspondía y era de su deber, dando lugar á que durante el corriente año se eluda el pago del impuesto de guía de cueros no obstante las especiales instrucciones y recomendaciones que al respecto recibiera del P. E., lo que acusa una grave falta que es necesario corregir;

*El Gobernador de la Provincia*

#### DECRETA:

Art. 1.º Prórrogase la suspensión de dicho funcionario por dos meses más,

Art. 2.º Tómese razón en contaduría, comuníquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 6 de 1908.

LINARES.

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia—

*José M. Outes*,  
S. S.

DEPARTAMENTO  
de  
GOBIERNO

Salta, Noviembre 6 de 1908.

Habiéndose presentado á la consideración del poder ejecutivo—con posterioridad al decreto, de 30 de Octubre ppdo.—algunos asuntos de interés público, cuyo conocimiento y resolución compete á las honorables cámaras legislativas:

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1° Ampliase el referido decreto de 30 de Octubre del corriente año con la inclusión de los asuntos siguientes:

1° Proyecto de ley sobre adquisición del terreno necesario para la construcción de un edificio destinado al establecimiento de un laboratorio bacteriológico y otras oficinas para el personal encargado de la extinción del paludismo.

2° Id sobre construcción de una acequia en el departamento de San Carlos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES:

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia—

*José M. Outes.*

S. S.

Encontrándose ausente el señor Escribano de Gobierno y de Hacienda don Waldino Riarte en virtud de la licencia que le fué concedida.

*El P. E. de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase interinamente Escribano de Gobierno y Hacienda, al señor don Zenón Arias mientras dure la ausencia del titular,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 6 de 1908.

LINARES.

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia.

*José M. Outes.*

S. S.

Salta, Noviembre 10 de 1908.

*Al señor Presidente de la H. Cámara de Senadores de la provincia.*

P.

Tengo el honor de someter á vuestra sanción el adjunto proyecto de ley, por el cual se manda construir las obras necesarias para dotar de agua potable al pueblo de Chicoaña.

Accediendo al pedido que en este sentido se me hiciera por los vecinos de ese pueblo, se mandó practicar los estudios correspondientes, por don Agustín Castelli, estudios que, después de realizados, han sido informados por el Departamento Topográfico, como consta en el expediente que también acompaño para mayor ilustración de V. H.

Según el cálculo del Departamento Topográfico, el costo de las obras jiraría alrededor de diez mil pesos.

En previsión de cualquier aumento en

los gastos, cosa muy común tratándose de esta clase de trabajos, el proyecto destina la cantidad de doce mil pesos m/n.

Dios guarde á V. H.

LUIS LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1° Destínase la suma de doce mil pesos moneda nacional, para la provisión de agua potable al pueblo de Chicoana.

Art. 2° El Poder Ejecutivo mandará construir las obras necesarias á este fin sobre la base de los estudios hechos por don Agustín Castelli, presentadas al ministerio de gobierno con fecha 9 de Setiembre del corriente año.

Art. 3° Los gastos que ocasiona esta ley se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 4° Comuníquese, etc.

Salta Noviembre 10 de 1908.

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Encontrándose vacante el cargo de senador por el departamento de La Viña según aviso pasado al P. Ejecutivo por la cámara respectiva y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 y 70 de la Constitución; 38 y 40 de la Ley de elecciones.

*El P. E. de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo del departamento de La Viña á elegir un senador á la H. Legislatura de la provincia.

Art. 2° Designase el día domingo 22 del corriente mes para que tenga lugar dicha elección.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 11 de 1908.

LINARES.

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia.

*José M. Outes.*

S. S.

Salta, Noviembre 10 de 1908.

*Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la provincia.*

P.

Tengo el honor de someter á vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza la construcción de edificios apropiados para las comisarías de policía de los departamentos de campaña.

No escapará á vuestra penetración la necesidad de la construcción de estos edificios, destinados á suprimir el espectáculo poco conforme con la civilización, que ofrecen actualmente nuestras comisarías rurales y á hacer una verdad real y positiva de aquel principio constitucional y humanitario que enseña que las

cárceles son para seguridad y no para mortificación de los reos.

Por lo demás, no creo que sea preciso abundar en consideraciones para demostrar la conveniencia de cambiar el destino que actualmente tiene el sobrante de las utilidades del Banco Provincial de Salta.

Ese destino no es otro que el de aumentar el capital de ese establecimiento, siendo así que, después de la instalación del Banco Español del Río de la Plata, puede decirse que las necesidades del comercio é industrias están completamente servidos.

Dios guarde á V. H.

LUIS LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Noviembre 10 de 1908,

Vista la precedente renuncia, formulada por el doctor Rafael Usandivaras, del cargo de vocal del directorio del Banco Provincial y considerándose atendibles las razones aducidas

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la expresada renuncia y dñense las gracias al dimitente por los servicios prestados á la administración pública.

Art. 2° Nómbrase en comisión para ocupar la vacante, en la forma que determina el art. 31 de la ley orgánica del Banco, al señor Nestor Patrón Costas.

Art. 3° Encontrándose la H. Legislatura en sesiones extraordinarias, solicítense en la oportunidad prevenida por la Constitución de la Provincia, el acuerdo respectivo del H. Senado, para hacer efectivo este nombramiento.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el Boletín é insértense en el R. Oficial.

LINARES

JOSÉ SARAVIA

Es copia—

*Juan Martín Leguizamón.*

S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Vicente Pérez (hijo) del cargo de comisario auxiliar de policía del partido del Saladillo, jurisdicción del distrito de Gral. Güemes, y siendo necesario designar la persona que debe ocupar dicha vacante, de conformidad con la propuesta presentada por el comisario de policía de dicho distrito.

*El P. E. de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario auxiliar de policía del partido del Saladillo al señor Antonio del Pozo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 9 de 1908.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia—

*José M. Outes.*

## A la orden del día

### Segunda semana de Nbre. para tratar

La Municipalidad

ORDENA:

Art. 1.º Autorízase el establecimiento de fábricas de luz y fuerza eléctrica, para el servicio particular.

Art. 2.º Las empresas que desearan acogerse a la presente ordenanza, lo harán bajo las siguientes bases:

1.º En las instalaciones de luz ó fuerza, que hicieren, no cobrarán a los particulares el importe de la conexión hasta la entrada de la casa.

2.º Repondrán las lámparas que se inutilizaren por razón de su servicio. A este efecto la Intendencia fijará en el Reglamento respectivo, el tiempo máximo de su uso autorizado de aquellas.

3.º El término del alumbrado en cada noche, será desde las 5 p. m. en invierno y 6 p. m. en verano hasta las 11 a. m. en invierno y 12 a. m. en verano.

4.º Cobrarán \$ 3.00 como máximo, por cada lámpara de 16 bujías y proporcionalmente por las lámparas de menos y más poder, que alumbraren todo el tiempo fijado en el art. 3.º; sin que esto obste á la instalación de medidores en las casas en que los particulares así lo prefieren, no pudiendo la empresa, en ningún caso, obligarles á realizar esta instalación. Si se estableciere medidor, cobrarán por la unidad de medida de la corriente consumida, en proporción al precio fijado precedentemente.

5.º Quedarán sujetas á las resoluciones de la Oficina Técnica Municipal, autorizadas por el Sr. Intendente Municipal, en todo lo concerniente.

a) á la aprobación de los planos de las fábricas respectivas, instalación de cables, soportes etc.

b) á la aprobación de tarifas;

c) á la revisión de las instalaciones que hicieren los particulares, las que no funcionarán sin haber llenado previamente este requisito;

d) á los conflictos con los particulares sobre intensidad de la corriente, estado de la instalación, necesidad de su renovación total ó parcial, etc.

Art. 3.º La Intendencia Municipal dictará el Reglamento correspondiente, á la posible brevedad.

Art. 4.º Las empresas acogidas á la presente ordenanza, gozarán de la exoneración de todo impuesto Municipal, por el término de quince años, y la Municipalidad, respecto de ellas, gestionará de los poderes públicos de la Provincia la exoneración de los impuestos fiscales que pudieren corresponderles.

Art. 5.º Las empresas que en adelante se establecieron sin acogerse á la

presente ordenanza, pagarán un impuesto anual de \$ 2.000 m<sup>n</sup>.

Art. 6.º Tanto las empresas que se acogieren como las que no se acogieren á esta ordenanza, así como la empresa existente en la actualidad, quedan sujetas á lo dispuesto en el inc. 5.º del art. 2.º, precedente.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

D. ZAMBRANO HIJO.

DAVID SARAVIA.

R. BARBARÁN.

## Remates

Por Pablo Serrano

Remate Judicial Testamentaria

JUAN PISSETTA

El día 4 de Diciembre de 1908, por orden del señor Juez de la Instancia doctor Julio Figueroa S, en mi escritorio.

Calle Caseros, núm. 787

Por Ricardo López

Una casa en el Rosario de Lerma SIN BASE

El día 26 de Noviembre á las 4 en punto, en el local de la confitería los Catalanes, calle Caseros esquina General Balcarce y por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Alejandro Bassani, vende á la más alta oferta, dinero de contado y sin base, una casa ubicada en el pueblo del Rosario de Lerma, propiedad de los herederos de doña Feliciano Iradi, con los siguientes límites: por el Sud con la calle Coronel Torino; por el Naciente con propiedad de don Tomás López, por el Poniente con propiedad de don Francisco Guzman Arias y por el Norte con propiedad de don Máximo Torino.

La casa consta de tres habitaciones, un zaguán y un patio interior.

Con arreglo al valor porque está catastrado por el fisco, la casa se estimó por el inventariador en DOS MIL pesos m<sup>n</sup>. Sin embargo de esta tasación, se venderá sin base.

El comprador obligará el 10 % del valor de la venta en el acto, como señal y por cuenta de pago.

Salta, Nbre de 1908.

RICARDO LÓPEZ,  
Martillero.

326 v Nbre. 26—(49)

## RECEPTORIA GENERAL DE RENTAS

El lunes 30 de Noviembre del corriente año á las 3 p. m. en punto, en el local de la Receptoría General de Rentas y por ejecución administrativa, venderé á la más alta oferta y dinero de contado y con la base de 1.166,60 m<sup>n</sup> que son las dos terceras partes de su tasación un terreno que fué de doña Josefina Burela de Muñoz y del Banco H. Nacional últimamente ubicado en el pueblo del Rosario de Lerma con los siguientes límites: Nor-

te, Naciente y Poniente, con herederos de don Manuel Castillo al Sud con la calle pública.

RICARDO LÓPEZ,  
Martillero.

328 v Nbre. 30—(53)

Por Manuel B. Alvarado

TERRENOS EN CHICOANA

JUDICIAL

El día 24 de Diciembre del corriente año, á horas 3 p. m., en el local de «Los Catalanes», Florida esquina Caseros, donde estará la bandera, venderé en público remate, por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Julio Figueroa Salgiero unos terrenos situados en Chivilme, departamento de Chicoana, de propiedad de don Emilio Arroyo, hay sus herederos, comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte y Este, con terrenos de la sucesión de don Wenceslao Arroyo; Sud, propiedad de don Mariano Arroyo y Oeste, con terrenos de los herederos de don Vicente Arroyo.

Base de venta pesos 400: esto es, las dos terceras partes de su tasación fiscal. 129 v Dbre. 24—(54)

## Edictos

El señor Juez de 1.ª Instancia doctor Alejandro Bassani, por auto de la fecha ha declarado abierto el juicio testamentario de don SAMUEL BENENAS, mandando se cite por edictos, como se hace por el presente, á todos los que se consideren con derecho á la sucesión, para que dentro del término de 30 días se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento de derecho—Salta, Octubre 22 de 1908. Zenón Arias, Secretario. 51

El señor Juez de 1.ª Instancia doctor Vicente Arias, por auto de la fecha ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIANO LÓPEZ GARCÍA, mandando se llame como se hace, por el presente edicto, por el término de 30 días, á todos los que se consideren con derecho á la sucesión, para que dentro de dicho término se presenten á hacerlos valer, ya sea como herederos ó acreedores, bajo apercibimiento de derecho—Salta, Octubre 8 de 1908. M. Sanmillán, Secretario. 52

En el juicio ejecutivo seguido por Timoteo Escalante contra los herederos de Emilio Arroyo, se ha decretado lo siguiente: Salta, Nbre. 11 de 1908—Autos y vistos: En mérito del informe que antecede, procédase por el martillero don Manuel B. Alvarado al remate del inmueble de referencia, con la base de las dos terceras partes de su tasación, previa publicación de edictos, señalándose el día 24 de Diciembre—Publicándose los edictos en los diarios «La Provincia» y «El Tiempo» y en el Boletín Oficial—Julio Figueroa S.—David Gudino, secretario. 195 v Dbre. 11—(50)